



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00182-00
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: SANDRA ZARELA DURAN CABRALES, LUZ MARINA GALVES CAMARGO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que fue presentada transacción. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el día 24 de febrero de 2021, proveniente de la dirección electrónica richardpedraza@hotmail.com fue recibido escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, y las demandadas SANDRA ZARELA DURAN CABRALES y LUZ MARINA GALVES CAMARGO, quienes, de común acuerdo solicitaron:

- Los demandados señor SANDRA ZARELA DURAN CABRALES, identificado con la C.C. 23.494.263 y el señor LUZ MARINA GALVES CAMARGO, identificado con la C.C. 49.654.806, se comprometen a pagar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOCIENTOS PESOS ML (\$4.814.200,00) los cuales comprenden capital, intereses, agencias en derecho, honorarios y costas que se causaron en el proceso de la referencia.
- La demandada señora SANDRA ZARELA DURAN CABRALES, identificado con la C.C. 23.494.263 pagará la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS TRES PESOS ML (\$2.704.203,00) y la señora LUZ MARINA GALVES CAMARGO, identificado con la C.C. 49.654.806 pagará la suma de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$2.109.997,00)
- Las partes manifiestan que los TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL deberá ser elaborados a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES DE SIGLA COOUNION, identificada con Nil. 900.364.951-6 y entregados a la subgerente Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.519.088 de Barranquilla o quien haga sus veces.
- Una vez cancelada la obligación y establecida en el primer punto de este documento, sírvase decretar la TERMINACION DEL PROCESO por TRANSACION y así mismo el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES que pesan sobre las señoras SANDRA ZARELA DURAN CABRALES, identificado con la C.C. 23.494.263 y la señora LUZ MARINA GALVES CAMARGO, identificado con la C.C. 49.654.806
- Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia favorable a esta solicitud.
- Sin lugar a costas dentro de la presente actuación.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00182-00
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: SANDRA ZARELA DURAN CABRALES, LUZ MARINA GALVES CAMARGO.

Aunado a lo anterior, el día 25 de febrero de 2021, proveniente de la dirección para notificaciones judiciales coounionc@gmail.com la señora KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN en su condición de SUBGERENTE de la Cooperativa demandante manifestó COADYUVAR el escrito de transacción en mención.

Vistas así las cosas, y dada la voluntad de las partes, se accederá a lo solicitado y este Despacho, en primer lugar, tendrá notificadas a las demandadas SANDRA ZARELA DURAN CABRALES y LUZ MARINA GALVES CAMARGO, aprobará la terminación del proceso sub examine por Transacción por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$4.814.200), pagaderos así: DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$2.704.203) a cargo de la demandada SANDRA ZARELA DURAN CABRALES y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.109.997) a cargo de la demandada LUZ MARINA GALVES CAMARGO, suma de dinero que se expedirán a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION), entrega de dineros que está supeditada a la inscripción de la parte interesada, según las disposiciones del Despacho, ateniéndose a las siguientes indicaciones:

Para futuras inscripciones, se le recuerda que las mismas deben remitirse a este correo exclusivamente los días MARTES de cada semana (en caso de martes festivo, se recibirán los días MIÉRCOLES), en el horario de 8:00am a 5:00pm exclusivamente, relacionando:

- nombres completos de demandante y demandado.
- números de identificación de demandante y demandado.
- radicación completa del proceso (23 dígitos).

Las inscripciones que sean allegadas fuera del día estipulado, no serán tramitadas y deberán remitirse nuevamente la semana siguiente, el día designado para ello.

Así mismo, una vez se cancele la totalidad de la obligación a favor de la parte demandante, en auto separado se ordenará levantar las medidas cautelares si a ello hay lugar, en caso de que no exista embargo de remanente.

Finalmente, se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Tener NOTIFICADAS a las demandadas SANDRA ZARELA DURAN CABRALES y LUZ MARINA GALVES CAMARGO.
2. Declarar anormalmente la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN conforme al Art. 312 del C.G.P.
3. Aprobar la presente transacción y realizar entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION), de la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$4.814.200), pagaderos así: DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$2.704.203) a cargo de la demandada SANDRA ZARELA DURAN CABRALES y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.109.997) a cargo de la demandada LUZ MARINA GALVES CAMARGO, mediante el pago de los depósitos judiciales que reposan en el despacho y los que llegaren



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00182-00
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: SANDRA ZARELA DURAN CABRALES, LUZ MARINA GALVES CAMARGO.

por concepto de las consignaciones efectuadas en el proceso a favor de la parte demandante. Para lo anterior, la parte interesada debe proceder a realizar inscripción de títulos conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

4. Una vez se cancele la totalidad de la obligación a favor de la parte demandante, en auto separado se ordenará levantar las medidas cautelares si a ello hay lugar, en caso de que no exista embargo de remanente.
5. ADMITIR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído
6. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 20 de fecha 24 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario